



Cartagena de Indias D. T., y C; 21 de diciembre de 2023
DC- OF- EX 105 21-02-2023

Doctor
RENATO DAMIANI SIMMONDS
Representante Legal
Real Cartagena Fútbol Club S.A. en Reorganización
GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora Ider
Cartagena

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de cumplimiento vigencia 2022

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Auditoria de Cumplimiento al Real Cartagena Fútbol Club S.A. en Reorganización, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría

Cabe anotar, que durante el proceso auditor se dieron a conocer las observaciones detectadas con el objeto que la entidad expusiera sus argumentos, y a la fecha no se ha recibido respuesta, razón por la que el informe Preliminar quedó en firme.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Personería Distrital de Cartagena, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoria Fiscal

Anexos: Veintiún (21) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Nemeia Malambo Vilorio
Técnico Operativo





INFORME DEFINITIVO DE
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INDEFINITO

EVALUAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA
2022 CON EL FIN DE CONOCER SI LOS DIVIDENDOS QUE SE TRANSFIEREN
AL DISTRITO EQUIVALEN AL MONTO DE SUS ACCIONES.
REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION

INDEFINITO

CDC DTAF
Noviembre 2023





AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION

Contralor Distrital

Angela María Cubides González

Director Técnico de Auditoría Fiscal

Hernando Pertuz Corcho

Supervisor

Wilmer Salcedo Misas

Grupo Auditor

Mariano Guerrero Vásquez
María Cristina Ávila González
Sandra Pareja Rico
Alberto Castilla García





TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
1.1.1	Objetivo General.....	5
1.2	FUENTES DE CRITERIO.....	5
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	5
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	6
1.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	6
1.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	7
1.7	RELACIÓN DE OBSERVACIONES.....	7
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	7
2	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	8
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
2.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	8
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10

INEC





1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

RENATO DAMIANI SIMMONDS

Representante Legal

Real Cartagena Futbol Club S.A. en Reorganización

GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO

Directora IDER Cartagena

Ciudad

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0, adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución N° 027 de 01 de febrero 2023, el órgano de control territorial realizó auditoría de cumplimiento sobre el proceso financiero de liquidación de dividendos y evaluación del control fiscal interno.

Es responsabilidad de Real Cartagena Futbol Club S.A. en Reorganización, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad comercial en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los criterios seleccionados en cuanto a la evaluación al proceso financiero de liquidación de dividendos y evaluación del control fiscal interno, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0, adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución N° 027 de 01 de febrero 2023, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.





Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos fueron consultados la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por Real Cartagena Fútbol Club S.A. en Reorganización.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

1.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión financiera de la entidad durante la vigencia 2022, con el fin de conocer si los dividendos que se transfieren al distrito equivalen al monto de sus acciones y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a la normatividad vigente.

De igual forma, determinar el grado de cumplimiento, de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, moralidad, transparencia. (Ley 610 de 2000 y Decreto Legislativo 403 de 2020).

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Ley 1116 de 2006 art 49 - 50	Verificación cumplimiento y aplicación de la ley 1116 de 2006 en cuanto al cumplimiento de su artículo 49 y 50 que trata de la "Apertura del proceso de liquidación judicial inmediata y sus efectos".
Ley 1445 de 2011 art 7 -8	Verificación Reconocimiento deportivo. Ley 1445 de 2011 art 7 y 8.





Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Ley 1445 de 2011 art 2 parágrafo 4	Verificación mantenimiento del capital mínimo suscrito y pagado art 2 parágrafo 4 ley 1445 de 2011
NIIF para PYMES Sección 18 Activos intangibles	Verificar el reconocimiento de intangibles bajo la norma internacional de información financiera SECCION 18 NIIF para PYMES y NIC 38

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- Durante este proceso auditor se cumplió con los procedimientos y/o tareas de cada una de las actividades que están contempladas en la caracterización del Proceso financiero de liquidación de dividendos.
- Se elaboraron y archivaron los papeles de trabajo por cada una de las líneas asignadas, con sus respectivos soportes, dentro de las diferentes fases del proceso.
- El proceso auditor inició el día 4/09/2023 y culminó, con la entrega del presente informe definitivo.
- Periodo auditado: 2022

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de esta.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control Fiscal interno de Real Cartagena Futbol Club S.A. En Reorganización en el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 209 del Código de Comercio en lo concerniente al pronunciamiento sobre el Control Interno por parte de la Revisoría Fiscal: 3) *Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía; emite un concepto de Efectivo en todos sus aspectos importantes.*

La evaluación del control interno se hizo bajo los siguientes criterios y factores de riesgos:



Criterio de evaluación	Factor de Riesgo
Verificación cumplimiento y aplicación de la ley 1116 de 2006 en cuanto al cumplimiento de su artículo 49 Y 50 que trata de la "Apertura del proceso de liquidación judicial inmediata y sus efectos"	Legalidad
Verificación Reconocimiento deportivo. Ley 1445 de 2011 art 7 y 8	Legalidad
Verificación mantenimiento del capital mínimo suscrito y pagado art 2 parágrafo 4 ley 1445 de 2011	Oportunidad
Verificar el reconocimiento de intangibles bajo la norma internacional de información financiera SECCION 18 NIIF para PYMES y NIC 38	Legalidad

La evaluación determino la calificación del Riesgo Inherente, la evaluación del diseño del control para la calificación del riesgo combinado y la valoración de la efectividad de los controles.

La evaluación se realizó sobre documentación aportada por REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION, mediante oficio DTAF AC REALCTG OFI EXT 02- 19-09-2023 y DTAF AC REALCTG OFI EXT 01- 24-09-2023, en cuanto al proceso de Reorganización admitido mediante auto 400-010753 del 10 de junio





del 2013, en los términos y formalidad de la ley 1116 de 2006 y que se encuentra en curso actualmente y que abarca todo lo atinente a los Procesos Financieros, Contable y Administrativos en cumplimiento de su misión y objeto social.

Como resultado de la evaluación realizada en la etapa de planeación los componentes de control interno son Adecuado, la valoración de los diseños de control es Eficiente y el riesgo combinado Bajo.

En la etapa de ejecución se determinó que la efectividad, calidad y eficiencia del control fiscal interno es EFICIENTE con una calificación de **0.6** como se muestra en la tabla siguiente:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	EFICIENTE	BAJO	EFICAZ	0,6
				EFICIENTE

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión (concepto) sin reservas.

“Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Real Cartagena Futbol Club S.A. durante la vigencia 2022 es sin reservas; sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información financiera y la liquidación y pago de los dividendos al Distrito de Cartagena de Indias resulta conforme, en todos los aspectos significativos, comparado con los criterios aplicados.”

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituyó Dos (2) hallazgos administrativos.





Transcurrido el plazo de tres (3) días para dar respuesta a las observaciones plasmadas en el informe preliminar, la sociedad Real Cartagena Fútbol Club S.A. "En Reorganización Empresarial" no desestimó o refutó las dos (2) observaciones administrativas que fueron plasmadas en el informe preliminar para ser respondidas en cumplimiento del debido proceso, por lo cual, vencido este término, y al no obtener respuesta de la entidad, el informe preliminar queda en firme.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias establecidas a través de las dos (2) hallazgos administrativos sin incidencia que resultaron del presente proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo

Atentamente,

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralor Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

Revisó: Wilmer Salcedo Misas - Supervisor

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho - Director Técnico de Auditoría Fiscal



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

El objetivo general y específicos según memorando de asignación y los criterios de auditoría aplicados (a juicio del equipo auditor) en el cumplimiento de dichos objetivos son:

2.1 Objetivo General

Evaluar y conceptuar a cerca de la liquidación y pago de dividendos al Distrito de Cartagena, de conformidad con su participación accionaria en Real Cartagena Futbol Club S.A. En Reorganización.

2.2 Objetivos Específicos

- 1) Analizar la proyección de ingresos y Gastos en el escenario financiero del Real Cartagena, a fin de determinar la correcta liquidación de las utilidades.
- 2) Verificar que la liquidación y pago de los dividendos al Distrito de Cartagena, hayan sido acordes a lo preceptuado en el artículo 149 y subsiguientes del Código de Comercio (Capitulo IV Utilidades Sociales) y /o en los estatutos y demás normas que regulen la materia.
- 3) Verificar que en los estados financieros y sus notas se presente de manera razonable la información atinente a los dividendos decretados.
- 4) Evaluación financiera bajo los criterios de las NIIF.
- 5) Evaluar las Actas de Asambleas de accionistas acorde con el Código de Comercio.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, y a juicio del equipo auditor los criterios y riesgos sujetos a verificación fueron:

Criterio de auditoría o de evaluación	Descripción riesgo
Apertura del proceso de Liquidación Judicial Inmediata y sus efectos. Ley 1116/2006 art49-50	Obligaciones vencidas superiores a tres (3) meses
	Cesación de pagos
	Disolución personería jurídica



Criterio de auditoría o de evaluación	Descripción riesgo
Reconocimiento deportivo. Ley 1445 de 2011 art 7 y 8	Renovación del reconocimiento deportivo
Mantenimiento capital social. Ley 1445 de 2011 art 2	Permanencia del reconocimiento deportivo
Reconocimiento de intangibles NIIF SECCION 18 Y NIC 38	Disminución del patrimonio

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En desarrollo del proceso auditor se verificó y analizó mediante la documentación aportada por REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION y que fue solicitada a este mediante el oficio DTAF AC REALCTG OFI EXT 02- 19-09-2023 y DTAF AC REALCTG OFI EXT 01- 24-09-2023.

Como resultado de la auditoría practicada a los criterios de auditoría de evaluación establecidos por el por el quipo auditor y atendiendo el estado financiero actual de REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.S. EN REORGANIZACION, para la vigencia 2022, tenemos que esta sociedad presentó pérdidas acumuladas por valor de \$10.659 millones de pesos al cierre del ejercicio del año 2022, y perdidas reiteradas para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2021 y 2022.

La situación financiera actual (a 31 de diciembre de 2022) del REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION está bajo la vigilancia permanente por parte de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, que hace especial seguimiento a los pagos de las acreencias establecidas en el acuerdo de Reorganización y las acreencias corrientes en cuanto a sus pagos oportunos.

La Contraloría Distrital de Cartagena de indias conceptúa que una vez evaluados los objetivos establecidos en el memorando de asignación, se evidencia que las pérdidas acumuladas por \$10.629 millones de pesos al 31 de diciembre de 2022 y la pérdida del ejercicio del año 2022 por \$152 millones, no existen utilidades disponibles sujetas a ser transferidas a los accionistas como dividendos al cierre del





ejercicio del año 2022, como consta en el acta de asamblea ordinaria No.026 del 31 de marzo de 2023. En esta acta se certifica la composición accionaria al cierre del año 2022 así:

Accionista	Identificación	No. de Acciones	Valor Unitario	Total, Aporte	% de participación
COLOMBIAGOL SAS	900.620.538	103.205	\$13.000	\$1.341.695.040	55.09%
ZULMA SILVA GUARÍN	36.667.039	39.488	\$13.000	\$513.395.016	21.08%
INVERSIONES CORALIBE SAS	901.301.168	17.798	\$13.000	\$231.368.722	9.50%
OHLSDORF SAS	901.442.015	17.798	\$13.000	\$231.368.722	9.50%
ALCALDIA DE CARTAGENA	890.480.164	9.052	\$13.000	\$117.632.729	4.83%
TOTAL		187.341		\$2.435.460.220	100.00%

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Analizar la proyección de ingresos y Gastos en el escenario financiero del Real Cartagena, a fin de determinar la correcta liquidación de las utilidades

La sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN presenta ingresos por valor de \$8.927 millones de pesos para el año 2022 y gastos por \$8.927 millones de pesos conforme a su Estado de Resultado a corte 31 de diciembre de 2022.

Estos ingresos y gastos son reconocidos conforme las disposiciones normativas aplicables para la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, expuestas en D.U.R 2420 de 2015 en su Anexo N° 2 (Marco Técnico Normativo para los Preparadores de la Información Financiera que conforman el Grupo 2) y sus Decretos modificatorios y compiladas por el D.U.R 2483 de 2018 y las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Sociedades.





3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que la liquidación y pago de los dividendos al Distrito de Cartagena, hayan sido acordes a lo preceptuado en el artículo 149 y subsiguientes del Código de Comercio (Capítulo IV Utilidades Sociales) y/o en los estatutos y demás normas que regulen la materia.

Luego del análisis realizado a los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2022, del Real Cartagena Futbol Club S.A., se lleva a cabo una evaluación de los aspectos más relevantes dentro de la información financiera, esto de acuerdo con el criterio del equipo auditor; llegando a la verificación de los resultados del ejercicio durante la vigencia 2022, con el objeto de determinar los elementos y la base sobre la cual correspondería decretar el monto de los dividendos a distribuir para lo cual se siguió el siguiente esquema de comprobación:

Se evidenció de acuerdo con acta No. 26 de Asamblea Ordinaria de accionistas de fecha 31 de marzo de 2023, certificación por parte del Revisor fiscal del sujeto de control, sobre la composición accionaria en el Real Cartagena Futbol Club S.A "En Reorganización" así:

Accionista	Identificación	No. de Acciones	Valor Unitario	Total, Aporte	% de participación
COLOMBIAGOL SAS	900.620.538	103.205	13.000	1.341.695.040	55.09%
ZULMA SILVA GUARÍN	36.667.039	39.488	13.000	513.395.016	21.08%
INVERSIONES CORALIBE SAS	901.301.168	17.798	13.000	231.368.722	9.50%
OHLSDORF SAS	901.442.015	17.798	13.000	231.368.722	9.50%
ALCALDIA DE CARTAGENA	890.480.164	9.052	\$13.000	117.632.729	4.83%
TOTAL		187.341		\$2.435.460.220	100.00%

En esta asamblea se dispone que de acuerdo con la norma, las utilidades liquidas del ejercicio deberán repartirse por lo menos el 50%, salvo que los asociados dispongan lo contrario, sin embargo, por no existir utilidades disponibles a ser repartidas, se da por cumplimiento informativo de este punto.

La comisión auditora verificó los saldos presentados por el Real Cartagena Futbol Club S.A. en el Estado de Resultado del año 2022, comprobando que los saldos se tomaron fielmente de los libros auxiliares y anexos de balance. Evidenciando resultados con Pérdidas en el Ejercicio del año 2022, por valor \$152 millones de pesos por tanto no hubo lugar a decretar dividendos correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.





3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar que en los estados financieros y sus notas se presente de manera razonable la información atinente a los dividendos decretados

Para el equipo auditor una vez analizados y verificados los estados financieros como son: Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de efectivo a 31 de diciembre de 2022, así como las revelaciones explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas conforme a la Sección 3 del Estándar para Pymes, presentan razonablemente la información para el cálculo y la determinación de dividendos de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, expuestas en D.U.R 2420 de 2015 en su Anexo N° 2 (Marco Técnico Normativo para los Preparadores de la Información Financiera que conforman el Grupo 2) y sus Decretos modificatorios y compiladas por el D.U.R 2483 de 2018 y las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Sociedades.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluación financiera bajo los criterios de las NIIF

El Resultado del análisis y verificación de este objetivo la comisión auditora establece:

En concordancia con la **Sección 18. Intangibles de las NIIF para el Grupo 2** establece:

Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no un activo intangible. Por ello, la entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y solo si:

- Es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad;
- El costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y
- El activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible.

La sociedad REAL CARTAGENA FURBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN en concordancia con el artículo 13 de los estatutos de la Dimayor; Pago del Derecho de Afiliación: a.) A partir del 2018 para ser afiliado clase A, deberá pagar una cuota de afiliación de diez mil (10.000) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).



No obstante, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES establece que el reconocimiento de un intangible obedece a:

Reconocimiento:

Los activos intangibles son definidos por la NIC 38 y las NIIF para las Pymes como activos que son identificables, es decir que son separables; y que además surgen de derechos contractuales, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un intangible podrá ser reconocido dentro de los estados financieros si y solo si:

- Es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y
- El costo del activo puede ser medido de forma fiable.

En el caso de la NIIF para las Pymes además se indica que un intangible no puede ser producto de un desembolso incurrido internamente.

De otra parte, NIIF Plenas aclara que la adquisición separada de un activo intangible permite tener un valor más preciso para la medición del activo y da también una mayor certeza sobre la probabilidad de que los beneficios económicos futuros del activo fluyan a la entidad

Medición:

Es necesario considerar que, en relación con la medición de este tipo de activos, tanto NIIF Plenas como NIIF para las Pymes establecen que siempre se medirán inicialmente por su costo.

Para la medición posterior al reconocimiento NIIF para las Pymes expresamente indica que los activos intangibles se medirán por el costo menos la amortización acumulada y menos cualquier pérdida por deterioro del valor.

Del análisis anterior la comisión auditora conceptúa:

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA 01 SOBRE
CONTABILIZACION DE INTANGIBLE SECCION 18 INTANGIBLES NIIF – NIC 38**

La sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN presenta en su estado de situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 la cuenta del activo "Derechos afiliación – Dimayor" por valor de \$10.000 millones pesos y como contrapartida en el Patrimonio "Derechos afiliación – Dimayor" por valor de \$10.000 millones pesos; esto en concordancia con el artículo 13 de los estatutos de la DIMAYOR que establece el costo de los derechos de afiliación.



En concordancia con lo que establece las NIIF sección 18 para el reconocimiento y medición del Intangible, y las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Sociedades, el reconocimiento y medición de la cuenta “Derechos afiliación – Dimayor” por valor de \$10.000 millones pesos contabilizada en el activo y patrimonio del estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN, no cumple con lo dispuesto en la sección 18 de las NIIF y las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Sociedades para ser reconocida y medida como activo intangible; evidenciando una alta probabilidad de materialización del riesgo de disminución del patrimonio por valor de \$10.000 millones de pesos de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN, por lo cual entraría esta sociedad a tener un Patrimonio negativo al superar el valor de sus pasivos a los Activos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA 02 SOBRE LIQUIDACION JUDICIAL POR VENCIMIENTO DE ACREENCIAS, CESACIÓN DE PAGOS y PERDIDA DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

LEY 1116 DE 2006 establece:

ARTÍCULO 49. APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos: 1. Cuando el deudor lo solicite directamente, o cuando incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida, como consecuencia de la solicitud a un proceso de insolvencia por parte de un acreedor. 2. Cuando el deudor abandone sus negocios. 3. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa. 4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización. 5. A petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores titular de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo. 6. Solicitud expresa de inicio del trámite del proceso de liquidación judicial por parte de una autoridad o representante extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. 7. Tener a cargo obligaciones vencidas, por concepto de mesadas pensionales, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores, o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término indicado por el Juez del concurso, que en ningún caso será superior a tres (3) meses. 8. La providencia judicial que decreta la apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 de este artículo, evento en el que sólo cabrá el recurso de reposición.

Si el juez del concurso verifica previamente que el deudor no cumple con sus deberes legales, especialmente en cuanto a llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las leyes vigentes, podrá ordenar la disolución y liquidación del ente, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio, caso en el cual los acreedores podrán demandar la responsabilidad subsidiaria de los administradores, socios o controlantes. PARÁGRAFO 1o. El inicio del proceso de liquidación judicial de un deudor supone la





existencia de una situación de cesación de pagos, conforme a lo dispuesto en esta ley para el efecto en el proceso de reorganización.

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: 1. La disolución de la persona jurídica. En consecuencia, para todos los efectos legales, esta deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial". 2. La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere. 3. La separación de todos los administradores. 4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso. 5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

La ley 1445 de 2011 establece:

Artículo 2º. Número mínimo de socios o asociados y capital social. El artículo 30 de la Ley 181 de 1995, quedará así:

Parágrafo 3º. Los clubes con deportistas profesionales de fútbol organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 4º. El monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, sin importar su forma de organización, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo. Este parágrafo comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación

Artículo 8º. Suspensión del reconocimiento deportivo.

Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo.

Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar.



La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo.

La sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN presenta en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022: flujos de caja operativo negativo por valor de \$172 millones de pesos; acreencias totales (pasivos) por \$16.704 millones de pesos; ingresos operacionales por \$8.702 millones de pesos y gastos totales por \$8.927 millones de pesos.

En atención a esta situación financiera al 31 de diciembre de 2022, la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN evidencia una alta probabilidad de materialización del riesgo de Morosidad superior a 90 días en sus acreencias; Cesación de pagos, Disolución persona jurídica y Reconocimiento Deportivo a la luz de flujos de caja operativos negativos e incremento de las acreencias por pagar al cierre del ejercicio 2022, teniendo como consecuencia la Liquidación Judicial inmediata y pérdida del Reconocimiento Deportivo y por lo tanto la imposibilidad de desarrollar su objeto social.

Los anteriores hallazgos sin incidencia se emiten en el contexto de la probabilidad de pérdida o menoscabo patrimonial a la Alcaldía de Cartagena de Indias por cuantía de \$117.632.729 que representan el 4,83% de su participación accionaria en la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA EN REORGANIZACION al momento de materializarse los riesgos de Liquidación Judicial inmediata y pérdida del Reconocimiento Deportivo.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Evaluar las Actas de Asambleas de accionistas acorde con el Código de Comercio

Los documentos referentes a las actas de asamblea de accionistas cumplen con lo dispuesto en el capítulo III Dirección y Administración Sección I Asamblea General de Accionistas los artículos 419, 420,421,422 y 431 del Código de Comercio.





CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INITIVO

INFC

ANEXO



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287

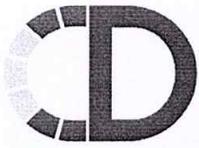


Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS			
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA			
INFORME AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN PRELIMINAR ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS			
VIGENCIA 2021			
No	Descripción del Hallazgo	Respuesta del ente Auditado	Conclusiones del Auditor
1	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA 01 SOBRE CONTABILIZACION DE INTANGIBLE SECCION 18 INTANGIBLES NIIF – NIC 38</p> <p>La sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN presenta en su estado de situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 la cuenta del activo “Derechos afiliación – Dimayor” por valor de \$10.000 millones pesos y como contrapartida en el Patrimonio “Derechos afiliación – Dimayor” por valor de \$10.000 millones pesos; esto en concordancia con el artículo 13 de los estatutos de la DIMAYOR que establece el costo de los derechos de afiliación.</p> <p>En concordancia con lo que establece las NIIF sección 18 para el reconocimiento y medición del Intangible, y las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Sociedades, el reconocimiento y medición de la cuenta “Derechos afiliación – Dimayor” por valor de \$10.000 millones pesos contabilizada en el activo y patrimonio del estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN, no cumple con lo dispuesto en la sección 18 de las NIIF y las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Sociedades para ser reconocida y medida como activo intangible; evidenciando una alta</p>	<p>No hubo respuesta de la entidad después de transcurrido los tres (3) días de plazo para aceptar o desestimar la misma.</p>	<p>Se mantiene la observación al no obtener respuesta de parte de la Entidad. Se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia el cual debe ser objeto de un plan de mejoramiento para ser subsanado o corregido por la Entidad Auditada</p>





	<p>probabilidad de materialización del riesgo de disminución del patrimonio por valor de \$10.000 millones de pesos de la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN, por lo cual entraría esta sociedad a tener un Patrimonio negativo al superar el valor de sus pasivos a los Activos.</p>		
2	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA 02 SOBRE LIQUIDACION JUDICIAL POR VENCIMIENTO DE ACREENCIAS, CESACIÓN DE PAGOS y PERDIDA DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO</p> <p>LEY 1116 DE 2006 establece:</p> <p><i>ARTÍCULO 49. APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos: 1. Cuando el deudor lo solicite directamente, o cuando incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida, como consecuencia de la solicitud a un proceso de insolvencia por parte de un acreedor. 2. Cuando el deudor abandone sus negocios. 3. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa. 4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización. 5. A petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores titular de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo. 6. Solicitud expresa de inicio del trámite del proceso de liquidación judicial por parte de una autoridad o representante extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. 7. Tener a cargo obligaciones vencidas, por concepto de mesadas pensionales, retenciones de carácter obligatorio a favor de</i></p>	<p>No hubo respuesta de la entidad después de transcurrido los tres (3) días de plazo para aceptar o desestimar la misma.</p>	<p>Se mantiene la observación al no obtener respuesta de parte de la Entidad. Se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia el cual debe ser objeto de un plan de mejoramiento para ser subsanado o corregido por la Entidad Auditada</p>





<p>autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores, o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término indicado por el Juez del concurso, que en ningún caso será superior a tres (3) meses. 8. La providencia judicial que decreta la apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 de este artículo, evento en el que sólo cabrá el recurso de reposición. Si el juez del concurso verifica previamente que el deudor no cumple con sus deberes legales, especialmente en cuanto a llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las leyes vigentes, podrá ordenar la disolución y liquidación del ente, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio, caso en el cual los acreedores podrán demandar la responsabilidad subsidiaria de los administradores, socios o controlantes. PARÁGRAFO 1o. El inicio del proceso de liquidación judicial de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos, conforme a lo dispuesto en esta ley para el efecto en el proceso de reorganización.</p> <p>ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: 1. La disolución de la persona jurídica. En consecuencia, para todos los efectos legales, esta deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”. 2. La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere. 3. La separación de todos los administradores. 4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o</p>		
--	--	--

PROYECTO DE LEY
INITIVO





<p><i>ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso. 5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.</i></p> <p>La ley 1445 de 2011 establece:</p> <p><i>Artículo 2°. Número mínimo de socios o asociados y capital social. El artículo 30 de la Ley 181 de 1995, quedará así:</i></p> <p><i>Parágrafo 3°. Los clubes con deportistas profesionales de fútbol organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i></p> <p><i>Parágrafo 4°. El monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, sin importar su forma de organización, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo. Este parágrafo comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación</i></p> <p><i>Artículo 8°. Suspensión del reconocimiento deportivo.</i></p> <p><i>Los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones</i></p>		
--	--	--

INTITIVO





impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo.

Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar.

La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo.

La sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN presenta en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022: flujos de caja operativo negativo por valor de \$172 millones de pesos; acreencias totales (pasivos) por \$16.704 millones de pesos; ingresos operacionales por \$8.702 millones de pesos y gastos totales por \$8.927 millones de pesos.

En atención a esta situación financiera al 31 de diciembre de 2022, la sociedad REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN evidencia una alta probabilidad de materialización del riesgo de Morosidad superior a 90 días en sus acreencias; Cesación de pagos, Disolución persona jurídica y Reconocimiento Deportivo a la luz de flujos de caja operativos negativos e incremento de las acreencias por pagar al cierre del ejercicio 2022, teniendo como consecuencia la Liquidación Judicial inmediata y pérdida del Reconocimiento Deportivo y por lo tanto la imposibilidad de desarrollar su objeto social.

INITIVO





CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INITIVO

INFC



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23